



Nº 195962

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 727 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (PLAN DE USO DE LA TIERRA), PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL (ÁREA DE CAPTACIÓN, RECEPCIÓN DE AGUA DE LLUVIA Y DISTRIBUCIÓN)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS, CON REGISTRO CTCA № 1-634, PERTENECIENTE A LA FIRMA DOÑA BEATRIZ S.A. GANADERA E INMOBILIARIA, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR ALBERTO DELFÍN UGARTE FERRARI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN № 274, 275, MATRICULA № Q01- 16, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Página 1 de 2

Asunción, 07 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 389/2.019, de fecha 13 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Adolfo Ramón Aquino Rojas, con registro CTCA N° I-634, correspondiente a la actividad denominada "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (PLAN DE USO DE LA TIERRA), PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL (ÁREA DE CAPTACIÓN, RECEPCIÓN DE AGUA DE LLUVIA Y DISTRIBUCIÓN)", perteneciente a la Firma DOÑA BEATRIZ S.A. GANADERA E INMOBILIARIA, cuyo representante es el Señor Alberto Delfín Ugarte Ferrari, desarrollado en la propiedad identificada con el Padrón N° 274, 275, Matricula N° Q01- 16, ubicado en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 8.568/2.019 de fecha 02/05/2.019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 0960/2016, de fecha 07 de junio del 2016.-Que, el proyecto cuenta con el Dictamen Técnico de la Dirección de Geomática, según Prov. Nº 152/2019, de fecha 21/03/2019, que informa cuanto sigue: "cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y Reglamentaciones, cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas. Según mapa de uso alternativo, plantea área de regeneración para Reserva, Regeneración para Franja de Separación y Regeneración para Protección de Cauce.--Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.--Que, el proyecto contempla actividades agropecuarias y producción de carbón vegetal, contando para ello con una superficie total de 11.411,7 has., (100%), distribuidas de la siguiente manera según su Mapa de Uso Alternativo: bosque ralo de reserva: 2.647,8 has., (23,2%), pastura implantada: 5.962,6 has., (52,3%), campo natural: 608,1 has., (5,3%), franjas de separación: 627,6 has., (5,5%), bosque de protección: 40,5 has., (0,4%), regeneración para franja: 843,4 has., (7,4%), regeneración para cauce: 38,0 has., (0,3%), regeneración para reserva: 299,5 has., (2,6%), área a habilitar: 180,4 has., (1,6%), caminos, tajamar: 163,8 has., (1,4%).-----Que, el proponente ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 1º de la Resolución Nº 321/18, correspondiente al pago de tasas por presentación extemporánea, según recibo Nº 0135542.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----





Nº 195963

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 727 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (PLAN DE USO DE LA TIERRA), PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL (ÁREA DE CAPTACIÓN, RECEPCIÓN DE AGUA DE LLUVIA Y DISTRIBUCIÓN)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS, CON REGISTRO CTCA № 1-634, PERTENECIENTE A LA FIRMA DOÑA BEATRIZ S.A. GANADERA E INMOBILIARIA, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR ALBERTO DELFÍN UGARTE FERRARI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN № 274, 275, MATRICULA № Q01- 16, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Página 2 de 2

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Lev Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73 Ley Forestal, Ley N° 96/92 Ley de Vida Silvestre, Resolución SEAM N° 82/09, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales